

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROCÍO MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 131 Y 133 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTACIONES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO



Oficio Núm. **D23-RMMA-0170-2026**

ASUNTO: Iniciativa de reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León en materia de estaciones de monitoreo de la calidad del aire.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 LXXVII LEGISLATURA AL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **estaciones de monitoreo de la calidad del aire** a la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Monterrey y su área metropolitana, famosa por su empuje industrial y su progreso económico, vive una crisis que crece sin hacer mucho ruido: la contaminación atmosférica. Al estar rodeada de montañas que impiden que los contaminantes se dispersen, la ciudad padece constantemente de aire sucio, lo que daña tanto la salud de la gente como el equilibrio del medio ambiente.

Este caso es parte de una situación en todo México, donde el país busca cómo crecer económicamente sin descuidar la naturaleza. Aun así, Monterrey resalta por tener niveles muy elevados de ozono y partículas suspendidas¹, lo que la coloca seguido como una de las ciudades con peor calidad de aire en la nación.

Los efectos de respirar este aire son serios y están comprobados. En la ciudad, problemas como las infecciones respiratorias, el asma y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) se relacionan con pasar mucho tiempo expuesto a la polución. De acuerdo con la Secretaría de Salud de Nuevo León, en 2022 hubo más de 150 mil citas médicas por enfermedades respiratorias causadas por la contaminación, especialmente en invierno, cuando las inversiones térmicas² hacen que el aire sea aún más dañino.

¹ Programa de respuesta a contingencias de la Zona Metropolitana de Monterrey, SIMA

http://aire.nl.gob.mx/docs/prc/PRC_2018.pdf

² "Inversión térmica propicia mala calidad del aire en Monterrey", ABC Noticias

<https://abcnoticias.mx/local/2024/9/30/inversion-termica-propicia-mala-calidad-del-aire-en-monterrey-227575.html>



Los medios de comunicación de la región han registrado esta crisis de forma constante. Por ejemplo, en junio de 2022, el diario Milenio informó que Nuevo León registró niveles de polución cinco veces mayores a lo que sugiere la Organización Mundial de la Salud (OMS)³, lo que causó que se cancelaran las clases al aire libre. Asimismo, en noviembre de 2023, una alerta ambiental del gobierno estatal mostró lo difícil de la situación, pues por seis días seguidos⁴ la ciudad estuvo bajo una densa capa de smog, con medidores indicando niveles de riesgo para personas vulnerables. Estos casos no son aislados, sino que ocurren cada año, sobre todo cuando no hay lluvias ni viento que ayuden a limpiar el aire.

Los contaminantes que más afectan son las partículas PM10 y PM2.5, el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2) y el dióxido de azufre (SO2)⁵. Para medirlos, el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA) en Monterrey usa equipos como analizadores de gases y sensores láser. Si bien estos aparatos son exactos, no hay suficientes. La zona metropolitana tiene solo 15 estaciones para más de 5.3 millones de personas, una cantidad muy baja para conocer la calidad del aire en todos los sectores. Mientras que ciudades como Madrid o Los Ángeles cuentan con una estación por cada 120 mil⁶ y 200 mil⁷ habitantes, en Monterrey la falta de cobertura es casi el doble de grave.

La falta de suficientes estaciones de monitoreo hace imposible evaluar el problema de forma precisa y dar respuesta ante las emergencias. Hacer más amplia la red de monitoreo ayudará a conocer el origen específico de la contaminación, los corredores industriales más problemáticos o las vialidades de más algo tráfico. Con esa evidencia científica se hará más efectivo el diseño de políticas públicas, la inversión para adquirir más estaciones de monitoreo así como la modernización de las existentes, ya que dar acceso en tiempo real al público sobre los datos recabados debe ser una prioridad de transparencia.

El monitoreo de la calidad del aire debe convertirse en un asunto político o de partidos, sino tratado con rigor por todos los sectores de la sociedad y el gobierno. La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León señala con precisión que el cuidado y la vigilancia de la atmósfera es una tarea compartida entre los municipios, el estado y la ciudadanía. De hecho, en los artículos 131, 133 y 191⁸, se otorga permiso legal tanto a las autoridades estatales como municipales para intervenir en esta labor, lo que significa

³ “Mala calidad del aire de NL supera 5 veces las normas de la OMS”, Milenio <https://www.milenio.com/politica/mala-calidad-aire-nl-supera-5-normas-oms>

⁴ “Contaminación en Monterrey: suman seis días con mala calidad del aire; van nueve alertas ambientales en 2023”, Animal Político <https://animalpolitico.com/estados/contaminacion-monterrey-mala-calidad-del-aire>

⁵ Ídem ref. 1

⁶ Portal de calidad del aire, Gobierno de Madrid <https://airedemadrid.madrid.es/portal/site/calidadaire>

⁷ AQ Details, South Coast AQMD, California State Government <https://xappp.aqmd.gov/aqdetail/AirQuality>

⁸ Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, HCNL https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_ambiental_del_estado_de_nuevo_leon/



que deben alcanzar los niveles básicos de eficiencia y, de ser posible, colaborar para mejorarlos.

A pesar de esto, *Telediario* reportó en febrero de 2024⁹, hubo un periodo en el que nueve estaciones del SIMA dejaron de funcionar por varias horas por problemas técnicos, privando a la población de información vital justo cuando más se necesitaba. Este suceso deja claro que es urgente actualizar los equipos actuales y hacer más grande la red de vigilancia.

El panorama es más difícil si se toma en cuenta que, en los últimos dos años, 8 de las 15 estaciones fijas han fallado constantemente, dejando de medir las partículas finas PM2.5 o reportándolas solo de forma intermitente¹⁰. Esto no solo afecta la precisión de la información, sino que hace que la gente dude de las alertas oficiales emitidas. Para resolverlo, es necesario invertir en equipo fijo adicional, usar unidades móviles que lleguen a lugares con mucho tráfico o cerca de fábricas, y que la ley obligue al estado y a los municipios a operarlas de forma conjunta. Esto evitará el ocultamiento o modificación de datos por motivos políticos.

Lo que realmente hace falta en Nuevo León son acciones conjuntas y presupuestos reales. Invertir en equipos de medición no es nunca un desperdicio de recursos públicos, sino una decisión rentable que ayuda a ahorrar millones en el sector salud y eleva el bienestar de la población. De acuerdo con un estudio de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) publicado en 2023, cada peso que se gasta en vigilar y prevenir la contaminación se traduce en un ahorro de hasta diez pesos que de otro modo se irían en atención médica y días de trabajo perdidos¹¹. Por ello, las alcaldías y el gobierno del estado tienen que hacerse cargo de la parte que les toca según la legislación, apartando recursos específicos para hacer crecer y dar mantenimiento a los medidores. La ciudadanía, al mismo tiempo, tiene el deber de pedir cuentas claras sobre la información y sumarse a la supervisión social.

Por otro lado, la facultad de respirar un aire sano está respaldada por acuerdos globales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el cual protege el derecho a la salud en su artículo 12, lo que abarca cuidarse de padecimientos laborales y epidemias¹². De forma más concreta, la Organización Mundial de la Salud (OMS) fija los topes máximos de contaminación permitidos para no enfermar

⁹ “Área Metropolitana de Monterrey amanece sin registro de la calidad del aire”, *Telediario* <https://www.telediario.mx/comunidad/nuevo-leon-amanece-sin-registro-de-calidad-del-aire>

¹⁰ “Daño en las estaciones de monitoreo es por lluvias: Estado”, *ABC Noticias* <https://abcnoticias.mx/local/2024/11/4/dano-en-estaciones-de-monitoreo-es-por-lluvias-estado-230781.html>

¹¹ “Informe costo-beneficio: impacto económico de la contaminación en NL”, UANL (2023)

¹² “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, ONU <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



a la gente¹³, reglas que el gobierno mexicano ha tomado solo en parte dentro de sus propias leyes de salud. Pese a esto, la aplicación de estas normas no es la misma en todos lados, y Monterrey funciona como una muestra evidente de la gran distancia que hay entre las leyes escritas y lo que pasa en la realidad.

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
<p>Artículo 131.- Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Al Estado, a los Municipios y a la sociedad les corresponde la protección de la calidad del aire;</p> <p>IV a la V...</p>	<p>Artículo 131.- Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Al Estado, en coordinación con los Municipios, les corresponde establecer mecanismos de monitoreo de la calidad del aire, y en conjunto con la sociedad civil les corresponde la protección de la calidad del aire;</p> <p>IV a la V...</p>
<p>Artículo 133.- El Estado y los Municipios, dentro de su competencia, llevarán a cabo las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;</p> <p>V a la VIII...</p>	<p>Artículo 133.- El Estado y los Municipios, dentro de su competencia, llevarán a cabo las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Establecer y operar de manera coordinada sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. En los municipios de la zona metropolitana, se garantizará la operación de una estación de monitoreo por cada doscientos mil habitantes, conforme a los datos del último censo oficial. En los municipios de menor población, la Secretaría determinará la</p>

¹³ "WHO global air quality guidelines: particulate matter (PM2.5 and PM10), ozone, nitrogen dioxide, sulfur dioxide and carbon monoxide", OMS <https://www.who.int/publications/i/item/9789240034228>

	<p>instalación y operación de estaciones cuando lo juzgue conveniente, con base en criterios técnicos de riesgo ambiental y densidad poblacional;</p> <p>V a la VIII...</p>
--	---

Tomar las decisiones correctas sobre las condiciones del aire en Nuevo León es, en realidad, poner sobre la mesa la equidad social y el rumbo que queremos tomar a largo plazo. Los contaminantes además de dañar el medio ambiente, marcan más las diferencias sociales, perjudicando principalmente a los sectores de la población que no tienen la solvencia económica para resguardarse o pagar los tratamientos médicos necesarios.

Destinar presupuesto para los sistemas de monitoreo ambiental no es un gasto innecesario, es una obligación para tener datos reales que ayuden a proteger a la población. El estado posee la capacidad tecnológica y el personal capacitado para lograr esta transformación, pero hace falta el compromiso real de los distintos gobernantes y el involucramiento de toda la sociedad.

Respirar aire limpio no debe verse como un privilegio, sino como el derecho que ya dictan nuestras normas y que, hasta el día de hoy, sigue sin cumplirse.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los **artículos 131 fracción III y 133 fracción IV**, de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 131.- Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

I y II...

III. Al Estado, **en coordinación con los Municipios, les corresponde establecer mecanismos de monitoreo de la calidad del aire, y en conjunto con la sociedad civil** les corresponde la protección de la calidad del aire;

IV a la V...

Artículo 133.- El Estado y los Municipios, dentro de su competencia, llevarán a cabo las siguientes atribuciones:

I a la III...

IV. Establecer y operar **de manera coordinada** sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. **En los municipios de la zona metropolitana, se garantizará la operación de una estación de monitoreo por cada doscientos mil habitantes, conforme a los datos del último censo oficial. En los municipios de menor población, la Secretaría determinará la instalación y operación de estaciones cuando lo juzgue conveniente, con base en criterios técnicos de riesgo ambiental y densidad poblacional;**

V a la VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes, estatales y municipales, un plazo de 180 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos para cumplir con las atribuciones establecidas en esta Ley, así como para el establecimiento y operación de las nuevas estaciones de monitoreo de la calidad ambiental.

Atentamente



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo"
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación

